



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3609

26 AGO. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL CAÑO MACONDO PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL CUATRO, UBICADO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN CON UN CAUDAL DE 75,33 LPS, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que con radicado interno, 1568 de 2019 la sociedad LUCAEM S.A.S, identificada con Nit No.901.115.287-1, Representada Legalmente por el señor Camilo Andrés Noguera Abello con la cedula de ciudadanía No.7.140.898 de Santa Marta, solicitó una concesión de aguas superficiales para riego de cultivo de palma en beneficio del predio EL CUATRO, localizado la zona rural del Municipio de Fundación en las coordenadas geográficas 10°29'30,8" norte y 74°12'24,8" oeste, aportando la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales
- Certificado de Tradición y Libertad del predio, con matrícula No. 225-23330
- Factura No. 8253 de fecha 11/12/18 por concepto de evaluación uso de agua expedido por la Corporación.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa LUCAEM S.A.S.
- Recibo de Caja expedido por Tesorería de la Corporación.
- Declaración por parte del Representante Legal de la empresa de cumplimiento del Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, conforme a lo dispuesto en la Resolución 1257 del 10 de Julio 2018.
- Diseño del Sistema De Riego Predio El Cuatro.
- Manual de Operación y Mantenimiento de la Finca El Cuatro
- C.D del Plan de Ahorro Y Uso Eficiente del Agua
- Diseño del Lote de Terreno Rural

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admitió a través del Auto No.0446 de 11 de marzo de 2019, la solicitud presentada y se remitió al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que el funcionario competente realizara la inspección ocular y emitiera concepto técnico al respecto.

Que en informe técnico de fecha 20 de agosto de 2019, el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúo lo siguiente:

"INSPECCIÓN:

La visita de inspección técnica se realizó el día 06 de agosto del presente año y se contó con la presencia de los señores Juan Pablo Santrich, apoderado del solicitante y Jhon Guerrero, administrador del predio.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpameg.gov.co – email: contactenos@corpameg.gov.co



1700-37

RESOLUCION Nº -

FECHA:

3609

26 AGO. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL CAÑO MACONDO PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL CUATRO, UBICADO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN CON UN CAUDAL DE 75,33 LPS, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA"

LOCALIZACIÓN:

*El predio El Cuatro se encuentra ubicado en la parte rural del Municipio de Fundación, en las coordenadas geográficas 10°29'30,8" norte y 74°12'24,8" oeste.
(...)*

Fuente de abastecimiento:

La fuente de abastecimiento del agua es a partir de un reservorio que se abastece del Caño Macondo en época de invierno.

Uso del agua: Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para riego de 93 has. de palma de aceite.

Caudal solicitado: En el Formulario Único de Concesión de Aguas Superficiales, el solicitante no indica el caudal que necesita.

Aforo a la fuente: Durante la inspección no se pudo establecer el caudal de la fuente, por lo que ésta es una corriente estacionaria, que solo fluye en épocas de invierno y es recogida en un reservorio, el cual cuenta con un área de 288 mts², por tres metros de profundidad promedio, lo cual nos da un volumen de 864 mts³ existente en el reservorio.

Perjuicios a terceros: Desde esta corriente y reservorio no se beneficia ningún otro predio, con lo cual se considera no se prevén perjuicios a terceros.

Oposiciones: Durante la visita no se presentó ninguna oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: La captación se realiza en épocas de invierno desde el Caño Macondo, en las coordenadas geográficas 10°28'51.7" norte y 74°11'42.4" oeste, desde el cual a través de un canal se conecta con el reservorio, donde es almacenada el agua mediante una estación de bombeo, ubicada en las coordenadas 10°29'24.8" norte y 74°12'10.3" se lleva a la plantación directamente para el riego de la misma, la cual se realiza mediante sistema de aspersión sub-foliar. En cuanto a las aguas residuales, estas son pocas, dado que el sistema de riego es por aspersión sub-foliar y son recogidas en canales internos de la finca y posteriormente conducidas a los potreros como recirculación para riego de los mismos.

DEMANDA DE AGUA-CALCULO:

El caudal requerido al tipo de cultivo y módulos establecidos en Corpamag, para la presente solicitud se establece que para palma de aceite regado mediante sistema de aspersión sub foliar es de 0,81 lps/ha, por lo tanto 93 has x 0,81 lps = 75,33lps.



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

3609

26 AGO. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL CAÑO MACONDO PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL CUATRO, UBICADO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN CON UN CAUDAL DE 75,33 LPS, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA"

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

En Corpamag no existen registros de usuarios legalizados en el uso del recurso a partir del Caño Macondo, sin embargo se establece como fuente el reservorio que cuenta con un volumen de 864 mts³ los cuales son suficientes para abastecer las necesidades del usuario.

IMPACTO AMBIENTAL:

Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, este es recogido en el reservorio el cual se ha convertido en un humedal que ofrece un micro hábitat donde se han establecido algunas especies de fauna y flora.(...)

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas superficiales a Camilo Andrés Noguera Abello en su condición de Representante Legal del predio EL CUATRO, en caudal de 75,33 lps a partir del reservorio que a su vez es alimentado en épocas de invierno por el Caño Macondo, para riego de 93 has de palma de aceite en el predio El Cuatro"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en virtud de lo anterior, estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha 20 de agosto de 2019 citado líneas arriba, de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

3609
26 AGO. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL CAÑO MACONDO PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL CUATRO, UBICADO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN CON UN CAUDAL DE 75,33 LPS, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA"

conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por la sociedad LUCAEM S.A.S, identificada con Nit No.901.115.287-1, representada legalmente por el señor Camilo Andrés Noguera Abello con cedula de ciudadanía No.7.140.898 de Santa Marta, para el beneficio del predio EL CUATRO, localizado en la parte rural del Municipio de Fundación, en caudal de 75,33 lps para riego de palma de aceite.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión De Aguas Superficiales solicitada por la sociedad LUCAEM S.A.S, identificada con Nit No.901.115.287-1, representada legalmente por el señor Camilo Andrés Noguera Abello con cedula de ciudadanía No.7.140.898 de Santa Marta, para el beneficio del predio EL CUATRO, localizado en la zona rural del Municipio de Fundación en las coordenadas geográficas 10°29'30,8" norte y 74°12'24,8" oeste en caudal de 75,33 lps para riego de palma de aceite, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa LUCAEM S.A.S deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag en virtud de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Instalar medidor de caudal en el punto de la captación, como elemento de control que permita conocer y registrar la cantidad de agua derivada del sistema que se instale, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.
4. Cancelar oportunamente la tasa por utilización del agua (TUA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.5 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1571 de 2017.
5. Someterse a las jornadas de regulaciones realizadas por esta corporación en épocas de estiajes, a fin de lograr un equilibrio en la fuente captando porcentualmente lo concesionado.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

3609
26 AGO. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL CAÑO MACONDO PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL CUATRO, UBICADO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN CON UN CAUDAL DE 75,33 LPS, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA"

6. Abstenerse de construir trinchos en la corriente para lograr captar más recurso del concesionario
7. Realizar mantenimiento al punto de captación a fin de lograr el libre discurrir de la fuente.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad LUCAEM S.A.S, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a la presentante legal de la sociedad LUCAEM S.A.S, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

3009
26 ABO. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL CAÑO MACONDO PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL CUATRO, UBICADO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN CON UN CAUDAL DE 75,33 LPS, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA"

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Karen Bozón

Revisó: Humberto Díaz

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez

Expediente: 5144

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 09 SEP 2019 días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) se notifica personalmente al señor(a) CAMILLO ANDRES AGUIRRE ABELLO quien exhibió la C.C. No. 7.140.898 expedida en Santa Marta en su condición de Propietario, el contenido de la Resolución No. 3609 De fecha 26 Agosto 2019. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

C. C.

7140898

EL NOTIFICADOR

C. C.

12.472-486